



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
5 de junio de 2023
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados de Tuvalu*

Generalidades

1. Se ruega proporcionar información y datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, grupo étnico, ubicación geográfica y situación socioeconómica, sobre la situación actual de las mujeres en el Estado parte con el fin de poder realizar un seguimiento de la aplicación de la Convención. De conformidad con las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de los artículos 1 y 2 de la Convención y con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, indíquese cómo prevé el Estado parte mejorar la recopilación y el análisis de los datos relativos a las esferas que abarca la Convención, con el fin de respaldar la formulación de políticas y la elaboración de programas y medir los progresos realizados en la aplicación de la Convención y en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en particular en lo que respecta a las esferas concretas que se examinan en el presente documento.

Derechos de las mujeres e igualdad de género en relación con la pandemia, las actividades de recuperación y las crisis mundiales

2. Describáanse las iniciativas emprendidas y los mecanismos establecidos para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y su repercusión a largo plazo, así como las formas de aplicarlos en la respuesta del Estado parte a las crisis actuales y futuras, tales como los conflictos armados, la inseguridad alimentaria y la crisis energética. Proporcionése información sobre las estrategias adoptadas para garantizar que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres sean un requisito fundamental en el afrontamiento de estas crisis y en la elaboración de respuestas adecuadas como políticas, la definición del alcance de los servicios esenciales, el establecimiento de programas de asistencia, las actividades de recuperación y la aplicación del estado de derecho. Facilítese también información sobre las medidas adoptadas para velar por la participación igualitaria y significativa de las mujeres en estos procesos, y por que estas crisis no conduzcan a un retroceso

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 1 de junio de 2023.



de los progresos realizados en la protección y promoción de los derechos de las mujeres.

3. Apórtese información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones en relación con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 13, así como todas las decisiones referentes a posibles reubicaciones provocadas por el clima y las medidas adoptadas para preservar el patrimonio documental y conservar el patrimonio cultural. Indíquese también si el Estado parte está elaborando un plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y sus resoluciones posteriores, con miras a promover el importante papel de las mujeres como motor de la construcción de sociedades resilientes y pacíficas en los planos nacional y regional.

Estatuto jurídico y visibilidad de la Convención

4. Teniendo presentes las recomendaciones previas del Comité de 2015, aclárese si la Convención se ha incorporado plenamente en el ordenamiento jurídico nacional del Estado parte (párr. 10)¹. Al hilo de la recomendación formulada con anterioridad por el Comité en 2009 (CEDAW/C/TUV/CO/2, párr. 18), facilítese información actualizada sobre las iniciativas emprendidas con los siguientes fines:

a) Difundir ampliamente las disposiciones de la Convención y de otras leyes y concienciar al respecto, tanto en inglés como en tuvaluano, especialmente por lo que respecta al significado y el alcance de la discriminación directa e indirecta, así como a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres;

b) Fomentar la familiaridad con el contenido de la Convención en todas las ramas del Gobierno y su utilización como marco de referencia para todas las leyes, decisiones judiciales y políticas en materia de igualdad de género y adelanto de la mujer;

c) Velar por que la Convención y la legislación nacional conexas sean parte esencial de la formación y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los funcionarios judiciales, incluidos jueces, abogados y fiscales, con miras a afianzar en el país una cultura jurídica que respalde la igualdad y la no discriminación de las mujeres;

d) Garantizar que se facilite a las mujeres información sobre la Convención por todos los medios apropiados, entre los que cabe señalar medios de comunicación como la radio e Internet, así como recurriendo a las tradiciones orales, a fin de asegurarse de que dicha información llegue a todas las zonas del país, incluidas las islas periféricas;

e) Velar por que la Oficina del Abogado del Pueblo cuente con los recursos humanos y financieros adecuados para atender eficazmente las necesidades de la población en todas las zonas del país, incluidas las islas periféricas.

Definición de discriminación y marco legislativo y de políticas

5. Atendiendo a las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 12), proporciónese información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para modificar el artículo 27 1) de su Constitución, además de otras leyes que corresponda, a fin de incorporar plenamente y sin demora el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la prohibición de la discriminación por motivos de sexo o género, en

¹ Salvo indicación contraria, los números de párrafo hacen referencia a las anteriores observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte (CEDAW/C/TUV/CO/3-4).

consonancia con la definición contemplada en el artículo 1 de la Convención (que abarca las esferas pública y privada), así como de las formas interseccionales de discriminación, de conformidad con el artículo 2 de la Convención. A la luz asimismo de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 14), señálese cualquier medida que se haya adoptado para examinar y revisar las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo que persistan en la legislación, en particular en la Constitución, el Código Penal de 1978, la Ley relativa a las Tierras Indígenas de 1956, la Ley de Matrimonio (cap.29), el Código de Tuvalu relativo a los derechos sobre la tierra de 1962, la Ley relativa a las *Falekaupule* (asambleas tradicionales de ancianos) de 1997 y la Ley de Empleo de 1966.

Protocolo Facultativo

6. Proporciónese al Comité un calendario para la ratificación por el Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención.

Institución nacional de derechos humanos

7. Indíquense los progresos realizados para la entrada en vigor de la Ley relativa a la Institución Nacional de Derechos Humanos y en la creación de dicha institución.

Acceso a la justicia

8. Describáanse las iniciativas emprendidas para aumentar el acceso de las mujeres a la justicia, señalando en particular las medidas adoptadas con los siguientes fines:

- a) Llevar a cabo campañas informativas en centros educativos y orientadas a la población en general para que las mujeres y las niñas sean conscientes de sus derechos, así como sobre la importancia de hacer frente a las violaciones de los derechos de las mujeres mediante recursos jurídicos;
- b) Modificar las leyes para armonizar la legislación consuetudinaria con las disposiciones de la Convención;
- c) Garantizar el acceso a los tribunales en todas las zonas del país;
- d) Garantizar a todas las mujeres que lo necesiten el acceso a asistencia jurídica gratuita y de calidad, en particular aumentando los recursos humanos y financieros asignados a la Oficina del Abogado del Pueblo.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

9. Recordando el párrafo 18 de las anteriores observaciones finales del Comité, aclárese si se han aumentado suficientemente los recursos humanos, financieros y técnicos asignados al Departamento de Asuntos de Género para que pueda coordinar y favorecer la promoción de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género en la totalidad de las políticas y programas de todos los sectores y niveles del Gobierno, así como la plena integración de una perspectiva de género en el conjunto de la legislación. Infórmese también al Comité de las medidas adoptadas para coordinar y evaluar periódicamente las políticas y los programas de igualdad de género y la integración de la perspectiva de género en la legislación, así como para aplicar medidas correctivas en caso necesario. Facilítense además al Comité información actualizada acerca de la puesta en práctica de la Plataforma de Acción del Pacífico sobre la Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres 2018-2030 y de la aplicación de la Convención, con el objetivo específico de fomentar la asunción de funciones de liderazgo por parte de las mujeres.

Medidas especiales de carácter temporal

10. Proporcionése información sobre las medidas adoptadas para aprobar y aplicar disposiciones legislativas referentes a medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y con la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, relativa a las medidas especiales de carácter temporal, con el fin de aumentar la participación de las mujeres, en particular en la vida pública, la educación y el empleo. Indíquese también a este respecto si dicha legislación va acompañada de medidas de concienciación destinadas a la población en general y orientadas a fomentar que se entienda el fundamento y la utilidad de las medidas especiales de carácter temporal.

Estereotipos de género

11. Atendiendo a las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 20), infórmese a este de las medidas adoptadas para poner en marcha una estrategia integral encaminada a eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género contra las mujeres, lo que abarca campañas de educación y concienciación dirigidas a mujeres y hombres de todos los estratos sociales, incluidos jefes, dirigentes insulares y líderes religiosos. Indíquese asimismo los recursos destinados a tal estrategia. Aclárese también si los principios de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres se han integrado adecuadamente en las políticas educativas, el plan nacional básico de estudios y los documentos conexos, así como en la formación básica y permanente del cuerpo docente y de profesionales de la salud y otros proveedores de servicios. Además, a la luz asimismo de las recomendaciones anteriores del Comité, especifíquese el uso realizado de medidas innovadoras para aumentar la comprensión entre la población infantil y adulta del principio de igualdad entre mujeres y hombres y para promover, a través del sistema educativo formal e informal y los medios de comunicación masiva, representaciones positivas y no estereotipadas de las mujeres. Infórmese también al Comité de las iniciativas emprendidas para evaluar periódicamente la eficacia de tales medidas y adoptar las medidas correctivas apropiadas.

Violencia de género contra la mujer

12. Indíquense los recursos destinados a la entrada en vigor de la Ley de Protección de la Familia y Violencia Doméstica (2014), así como las medidas adoptadas para tipificar explícitamente como delito la violación conyugal y el acoso sexual. Teniendo presentes las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 22), aclárese si se ha derogado el artículo 156 5) del Código Penal, por el que se considera que los actos sexuales incestuosos constituyen delitos cometidos tanto por el autor como por la víctima si esta tiene una edad igual o superior a 15 años. Aclárese también si se han tipificado plenamente como delito todas las demás formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, en consonancia con las normas internacionales. Señálense además las medidas adoptadas y los recursos asignados para garantizar el enjuiciamiento de los autores de actos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y la imposición a estos de sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos. En concreto, y a la luz de los informes presentados al Comité, según los cuales los pescadores extranjeros y otros marinos explotan sexualmente a las niñas, indíquese qué salvaguardias tiene previsto establecer el Estado parte para impedir este tipo de actos y garantizar el enjuiciamiento de los autores.

13. En vista de los datos constatados en 2021 por la División Central de Estadística de Tuvalu, según los cuales el 43,1 % de las mujeres de 15 a 49 años afirmaba que consideraba justificado que un marido golpear a su mujer en al menos un supuesto —siendo los señalados más habitualmente que la mujer desatendiese a los hijos (un

36,3 %) y que saliera sin avisar a su marido (un 14,9 %)—, y a la luz de las estadísticas correspondientes al período 2019-2020, según las cuales el 39,4 % de los varones de 15 a 49 años consideraba justificado que un marido golpease a su mujer en al menos un supuesto —siendo los citados más frecuentemente que la mujer desatendiese a los hijos (un 30 %) y que discutiera con él (un 26,7 %)—, infórmese al Comité sobre las medidas concretas adoptadas para acabar con esa aceptación interiorizada de la violencia de género contra la mujer, en particular aquellas que formen parte de las medidas generales emprendidas para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género. Descríbanse también las medidas adoptadas para animar a las mujeres y las niñas a denunciar todas las formas de violencia de género y para protegerlas de la estigmatización y las represalias.

14. Infórmese al Comité sobre las medidas adoptadas para garantizar la remisión adecuada de las víctimas de la violencia de género contra la mujer a los servicios competentes, la disponibilidad de centros de acogida y viviendas sociales y otras formas necesarias de apoyo socioeconómico para las mujeres y las niñas que abandonen a sus cónyuges u otros familiares violentos. Facilítese información actualizada sobre la labor del servicio de orientación creado en 2018 bajo el mandato del Departamento de Asuntos de Género del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Asuntos de Género y aclárese la correspondiente coordinación con los servicios de orientación prestados por el Centro de Atención a Mujeres en Situaciones de Crisis. Apórtese también información sobre la capacitación obligatoria de jueces y fiscales en la aplicación rigurosa de las disposiciones jurídicas que tipifican como delito la violencia contra la mujer y sobre la capacitación de agentes de policía en procedimientos con perspectiva de género para atender a las víctimas de la violencia. Especifíquense además las medidas adoptadas para establecer un mecanismo de recopilación de datos sobre la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en consonancia con la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 22 g)).

Participación en la vida política y pública

15. Al hilo de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 24), facilítese información sobre las iniciativas emprendidas con los siguientes fines:

a) Adoptar medidas específicas, como la formación destinada a grupos determinados, la creación de capacidades, la contratación con perspectiva de género y las medidas especiales de carácter temporal, a fin de aumentar el porcentaje de mujeres para lograr la paridad de género en los cargos superiores y directivos de la judicatura, el Gobierno, especialmente los órganos decisorios (*Falekaupule*), la administración pública y el servicio exterior;

b) Impartir formación a las mujeres, en particular las de las islas periféricas, en aptitudes de liderazgo y gestión, realización de campañas y movilización del electorado a fin de prepararlas para su candidatura a puestos en la vida política y en las diversas esferas de la administración pública y para el ejercicio de sus funciones en tales puestos; y proporcionar a las niñas una educación encaminada a su empoderamiento, velando por concienciarlas acerca de su igual valía dentro de la sociedad, por garantizar que conozcan sus derechos y por prepararlas para asumir funciones de liderazgo;

c) Llevar a cabo campañas de concienciación dirigidas a políticos, periodistas, docentes y líderes comunitarios, sobre todo varones, acerca de la necesidad de aplicar medidas especiales de carácter temporal como estrategia para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres, así como para que se entienda mejor que la participación plena, igualitaria, libre y democrática de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres en la vida política y pública

constituye un requisito para la plena aplicación de la Convención. Especificúense las medidas adoptadas por el Estado parte para modificar las estructuras decisorias de cada uno de los consejos insulares (*Kaupule*).

Educación

16. Recordando las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 26), señálense las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra las niñas embarazadas en la educación, en particular poniendo fin a la política del único centro público de enseñanza secundaria del Estado parte que establece su expulsión obligatoria. Indíquese también si se ha adoptado alguna medida para garantizar específicamente la permanencia de las niñas embarazadas en la escuela y si se ha realizado algún estudio para determinar las causas fundamentales del embarazo precoz. Describáse además cualquier medida concreta que se haya adoptado para eliminar los estereotipos de género que obstaculizan el pleno acceso de las niñas a la educación, en particular la expectativa de que lleven a cabo tareas domésticas, así como su consiguiente repercusión en la elección de trayectoria profesional por parte de las niñas. Facilítase en concreto información actualizada sobre la tasa de transición de las niñas a la educación secundaria y expónganse las medidas adoptadas para eliminar las causas fundamentales que puedan impedir su transición. Aclárese si las dificultades económicas de las familias constituyen un obstáculo para enviar a las niñas a la escuela y si se ofrece algún tipo de ayuda a las familias en tal situación. Especificúese cualquier medida que se haya adoptado para crear centros de enseñanza secundaria en todo el país a fin de evitar la dependencia de los internados, en los que, según los informes presentados al Comité, las niñas tienen más probabilidades de sufrir acoso, y que suscitan más dudas entre algunos padres y madres acerca de la conveniencia de enviar allí a sus hijas, lo que conlleva que estas no reciban educación secundaria. Expónganse a grandes rasgos las medidas adoptadas para incentivar la participación de las niñas en ámbitos de estudio no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones. Describáse también las medidas adoptadas para aumentar el porcentaje del presupuesto destinado a educación y mejorar las instalaciones de saneamiento de los centros educativos, habilitando baños separados para las niñas, incrementando el número de residencias para estas y garantizando un transporte escolar asequible, especialmente en las zonas remotas. Facilítase además información actualizada sobre el estudio de género e inclusión social que servirá de fundamento al Plan Sectorial de Educación de Tuvalu.

Empleo

17. En vista de la menor participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y su mayor tasa de desempleo, en particular entre las mujeres más jóvenes, proporciónese al Comité información actualizada sobre la adopción de las correspondientes medidas correctivas. Facilítase también al Comité información actualizada sobre la aplicación de la Ley de Relaciones Laborales y de Empleo de 2017, que prohíbe la discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y aclárese si es aplicable a todos los sectores. Asimismo, teniendo presentes las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 28), indíquese si se han adoptado medidas para la ratificación de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, a saber: el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111); el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100); el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), 1952 (núm. 103); y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156). Aclárese además si se han adoptado medidas especiales de carácter temporal para eliminar la

segregación ocupacional tanto vertical como horizontal, en consonancia con las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 28 c)).

Salud

18. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 30), indíquense las medidas adoptadas para despenalizar el aborto en todos los supuestos y legalizarlo al menos en casos de violación, incesto, riesgo para la vida o la salud de la mujer o la niña embarazada o malformación grave del feto, garantizando que las mujeres y las niñas tengan acceso al aborto legal y en condiciones de seguridad, así como a una atención posaborto adecuada. Facilítense también información actualizada sobre la impartición de una educación integral y adecuada a la edad en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos, que abarque un enfoque centrado en el consentimiento, la corresponsabilidad, el comportamiento sexual responsable, la prevención del embarazo precoz y las enfermedades de transmisión sexual en todos los niveles y ámbitos del sistema educativo, así como una orientación a personas adultas fuera del sector de la educación. Aclárese además si se ofrece acceso gratuito a métodos anticonceptivos modernos, así como a servicios de planificación familiar de carácter confidencial en el plano comunitario, inclusive a la población residente en las islas periféricas. Apórtense datos estadísticos actualizados sobre la tasa de incidencia del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, desglosados por sexo y edad, y proporciónese información actualizada sobre si las personas que viven con el VIH tienen acceso a tratamiento antirretrovírico. Indíquense también las medidas adoptadas para garantizar a las mujeres la disponibilidad de servicios sanitarios obstétricos, en particular servicios de atención prenatal y posnatal, en todo el territorio del Estado parte, incluidas las islas periféricas. Por último, facilítense datos actualizados sobre la tasa de mortalidad materna.

Empoderamiento económico

19. Proporcionése al Comité información detallada sobre las prácticas de concesión de préstamos en el Estado parte y el acceso de las mujeres al crédito, así como sobre las medidas adoptadas para que las mujeres ejerzan actividades generadoras de ingresos, creen sus propias empresas y accedan a los mercados, ofreciéndoles servicios financieros como servicios de tecnofinanzas, microcréditos a tipo de interés bajo, fondos para la creación y ampliación de empresas emergentes, capital riesgo y prestaciones de seguridad social para el sector informal. Aclárese si existen leyes discriminatorias en vigor que puedan impedir el acceso de las mujeres al crédito. Facilítense también al Comité información detallada sobre las políticas de protección social vigentes que tengan como potenciales beneficiarias a las mujeres que atraviesan dificultades económicas y sobre la medida en que tales políticas tienen en cuenta las cuestiones de género. Infórmese asimismo al Comité sobre las iniciativas emprendidas para que los derechos de las mujeres y la igualdad de género figuren siempre entre las prioridades de financiación planteadas en el contexto de las negociaciones con posibles donantes internacionales y para que se haga partícipes a las mujeres de dichas negociaciones en igualdad de condiciones.

Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

20. Atendiendo a las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 32), infórmese a este sobre las medidas adoptadas para elaborar planes de gestión y mitigación de desastres que permitan hacer frente a posibles desplazamientos o situaciones de apatridia a raíz del cambio ambiental y climático y para garantizar tanto la inclusión de las mujeres, en particular las residentes en las islas periféricas, como su representación igualitaria en los procesos de planificación y adopción de decisiones relativas a la aprobación de tales medidas.

21. Indíquense las medidas y los recursos destinados a garantizar la representación igualitaria de las mujeres y la integración de una perspectiva de género global en todas las políticas de desarrollo sostenible, así como en las políticas en materia de reducción del riesgo de desastres, gestión posterior a los desastres y cambio climático, a fin de prevenir los riesgos a los que las mujeres suelen estar especialmente expuestas durante la respuesta a los desastres y la recuperación posterior, entre los que cabe destacar una tasa más elevada de violencia sexual y de género, una escasa representación en los procesos de adopción de decisiones, la falta de oportunidades de empleo, el aumento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y el escaso acceso a recursos y oportunidades.

Grupos desfavorecidos de mujeres

22. Facilítense información detallada, en particular datos desglosados, acerca de programas y logros concretos relativos a la situación de las mujeres cabeza de familia, las viudas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las madres adolescentes y otros grupos desfavorecidos de mujeres.

Matrimonio y relaciones familiares

23. Aclárese si el matrimonio infantil está tipificado como delito en la legislación del Estado parte. Asimismo, a la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 34), infórmese a este sobre las medidas adoptadas para modificar o derogar todas las disposiciones discriminatorias de la Ley relativa a las Tierras Indígenas y el Código de Tuvalu relativo a los derechos sobre la tierra con los siguientes fines:

a) Garantizar la igualdad de derechos de las mujeres a la propiedad y la herencia de la tierra;

b) Eliminar las costumbres y prácticas tradicionales discriminatorias que afectan al pleno disfrute de los derechos de sucesión y sobre la tierra por parte de las mujeres, entre otras cosas velando por que los líderes consuetudinarios locales y los magistrados del Tribunal de Tierras reciban formación para defender los derechos de las mujeres sobre la tierra en el plano comunitario;

c) Modificar el artículo 20 de la Ley relativa a las Tierras Indígenas con respecto a la atribución a la madre de la patria potestad sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio, atendiendo al bienestar y el interés superior del niño;

d) Culminar la reforma jurídica en la esfera del derecho de familia en un plazo determinado y velar por que ambos cónyuges tengan los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución de este, en consonancia con el artículo 16 de la Convención y la recomendación general núm. 29 (2013) del Comité, relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución.

Recopilación y análisis de datos

24. Atendiendo a las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 36), infórmese a este sobre las medidas adoptadas y los recursos asignados para implantar sistemas de recopilación, análisis y difusión de datos desglosados por sexo, edad, discapacidad, raza, origen étnico, ubicación geográfica y situación socioeconómica, así como para utilizar indicadores mensurables a fin de evaluar las tendencias con respecto a la situación de las mujeres y los progresos en el logro efectivo de la igualdad sustantiva de estas en todas las esferas abarcadas por la Convención, en consonancia con la recomendación general núm. 9 (1989) del Comité, sobre las estadísticas relativas a la condición de la mujer. Descríbanse también las medidas adoptadas para elaborar indicadores con perspectiva de género potencialmente

utilizables en la formulación, la aplicación, el seguimiento, la evaluación y, en caso necesario, el examen de las políticas de igualdad de género.

Información adicional

25. Facilítese cualquier información adicional considerada relevante sobre las medidas legislativas, de política, administrativas o de cualquier otra índole que se hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención y las observaciones finales del Comité desde el examen de los informes periódicos anteriores en febrero de 2015. Entre tales medidas cabe incluir leyes, avances, planes, programas y ratificaciones de instrumentos de derechos humanos de carácter reciente, así como cualquier otra información que el Estado parte considere pertinente. Obsérvese que, además de las cuestiones planteadas en el presente documento, durante el diálogo el Estado parte deberá responder a otras preguntas en relación con las esferas que abarca la Convención.
